

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, la Resolución No. 662 del 10 de mayo de 2018, la Resolución No. 666 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984¹, prestan mérito ejecutivo para el cobro por jurisdicción coactiva aquellos documentos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que el numeral 1.3. del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO, contenido en la Resolución 666 de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX como funcionario ejecutor con sede en Bogotá, D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad², y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

Que de acuerdo con el contrato de consultoría No 2006/062 suscrito entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y de Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX y el CONSORCIO F&M, integrado por MANGUARE E.U., con número de NIT. 830.067.856-7; FRAMING LTDA con número de NIT. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO PEÑA identificado con la C.C. 11.427.907 Y NESTOR ROJAS TORRES identificado con la C.C. 3.249.514, y cuyo objeto principal de conformidad con la cláusula primera consistió en:

- ¹ Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
- Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
- Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.
- Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación según el caso.
- Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
- Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

- ² Ley 1002 de 2005 Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 3o. DOMICILIO. El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

www.defensoriasernarojas.com Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es realizar los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuesto para la remodelación del edificio sede de la Dirección General del ICETEX, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 013 de 2006, sus adendos y la propuesta presentada por EL CONSULTOR, los cuales hacen parte integral del contrato.”

Que la Presidenta del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y de Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX, expidió la Resolución número 0162 de fecha 29 de febrero de 2008, “POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO No. 2006/062”, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato 2006/062, suscrito entre el ICETEX y el Consorcio F&M, cuyo objeto es: "Realizar los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuesto para la remodelación del edificio sede la dirección general del Icetex, de conformidad con el pliego de condiciones de la licitación pública No. 013 de 2006, sus adendas y la propuesta presentada por el consultor, los cuales hacen parte integral del contrato, amparado por la póliza de seguro No. GU014141, sus anexos y modificaciones expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA S.A.-

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del contrato 2006/062 y el del quien manejo y correcta inversión del anticipo; en consecuencia se ordena hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista mediante póliza No. GU014141, sus anexos y modificaciones de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PEREZ- ICETEX-, por el valor de \$ 129.708.300.00 correspondiente a los siguientes amparos y valores tasados:

Cumplimiento del contrato por valor de: \$91.558.800.00

Anticipo por valor de : \$38.149.500.00

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
📍 [icetex_colombia](#) 🎧 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

📍 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
📍 defensoria@defensoriasernarojas.com 📍 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

ARTICULO TERCERO: Ordénese hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el contrato por la suma equivalente al 30% del valor del contrato, es decir por \$91.558.800.00

ARTICULO CUARTO: En la liquidación del contrato se incluirán los perjuicios adicionales al valor correspondiente a la Cláusula Penal Pecuniaria o en su defecto, el ICETEX podrá reclamarlos mediante el ejercicio de las acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: El ICETEX se reserva el derecho de hacer efectiva la garantía de calidad del servicio hasta por un valor de \$91.558.800.00, en la eventualidad que en fecha posterior al presente acto se demuestren defectos o inconsistencias en el producto recibido.”

Que el anterior acto administrativo fue objeto de recurso y mediante la Resolución No. 0359 de fecha 15 de mayo de 2008, “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. contra la resolución no. 0162 del 29 de febrero de 2008” la Secretaria General encargada de las funciones de Presidenta del ICETEX, resolvió:

“Artículo Primero: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial del contrato 2006/062 y el del buen manejo y correcta inversión del anticipo; en consecuencia se ordena hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista mediante póliza No. GU014141, sus anexos y modificaciones de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PEREZ- ICETEX-, por el valor de \$113.877.784.00 correspondiente a los siguientes amparos y valores tasados:

Cumplimiento del contrato por valor de: \$75.728.284.00

Anticipo por valor de: \$38.149.500.00”.

Artículo Segundo: Reponer el artículo tercero de la Resolución 0162 de 2008, y en su lugar se declara que por el momento no es procedente ordenar hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

Y mediante la Resolución 0365 de fecha 16 de mayo de 2008: “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio F&M contra la Resolución No. 0162 del

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
📍 [icetex_colombia](#) 📺 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

📍 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
📍 defensoria@defensoriasernarojas.com 📍 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

29 de febrero de 2008” la Secretaria General encargada de las funciones de Presidenta del ICETEX, resolvió:

“Artículo Primero.- Modificar el contenido del artículo segundo de la Resolución 0162 de 2008, el cual quedará así:

Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial del contrato 2006/062 y el del buen manejo y correcta inversión del anticipo; en consecuencia se ordena hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista mediante póliza No. GU014141, sus anexos y modificaciones de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PEREZ-ICETEX-, por el valor de \$113.877.784.00 correspondiente a los siguientes amparos y valores tasados:

Cumplimiento del contrato por valor de: \$75.728.284.00

Anticipo por valor de: \$38.149.500.00

Artículo Segundo.- Reponer el artículo tercero de la Resolución 0162 de 2008, y en su lugar se declara que por el momento no es procedente ordenar hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

Parágrafo: El Icetex se reserva el derecho de declarar el incumplimiento total del contrato 2006/062 si el Consorcio F&M por su omisión o negligencia no logra obtener la licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento a estructuras, de conformidad con lo expuesto en el considerando Trigésimo de la Resolución 0162 de 2008.”

Que a través de la Resolución 0532 de fecha 10 de julio de 2008: “Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del Contrato de Consultoría No. 2006/062, se hacen efectivos los amparos de cumplimiento del contrato y calidad del servicio contenidos en la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales que ampara dicho contrato y se ordena hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el mismo.” la Presidenta del ICETEX declaró el incumplimiento del contratista, y determinó:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento total del contrato 2006/062, suscrito entre el Icetex y el Consorcio F&M, cuyo objeto era "Realizar los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, elaboración de

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

www.defensoriasernarojas.com Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

planos, especificaciones técnicas y presupuesto para la remodelación del edificio sede de la dirección general del Icetex, de conformidad con el pliego de condiciones de la Licitación 013 de 2006, sus adendas y la propuesta presentada por el consultor, los cuales hacen parte integral del contrato”, amparado por la póliza de seguro No. GU014141, sus anexos y modificaciones expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA S.A.-

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia de los siniestros de incumplimiento total del contrato y de calidad del servicio y, en consecuencia, ordenar hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista mediante póliza No. GU014141, sus anexos y modificaciones, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA-, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PEREZ- ICETEX-, por el valor de \$107.389.316 correspondiente a los amparos citados, cuyos valores tasados, son:

*Cumplimiento del contrato por valor de: \$15.830.516.00
Calidad del Servicio por valor de: \$91.558.800.00*

PARAGRAFO: La afectación de los anteriores amparos en los valores señalados en el presente artículo son adicionales a los señalados en las Resoluciones 0162, 0359 y 0365 de 2008 expedidas por el Icetex.

ARTICULO TERCERO: Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el contrato 2006/062 por la suma equivalente al 30% del valor del contrato, es decir por la suma de \$91.558.800.”.

Que una vez notificados los integrantes del consorcio y la compañía aseguradora, en uso del derecho de defensa presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0532 de fecha 10 de julio de 2008 y decididos por la Presidenta del ICETEX así:

Resolución No 0737 del 12 de septiembre de 2008 resuelve el recurso de reposición de la aseguradora Fianzas y en la cual señaló:

“Artículo Primero: Confirmar en todas sus partes los artículos primero, tercero, cuarto y quinto de la Resolución 0532/08, por medio de la cual se declara el incumplimiento

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
📷 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

📧 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

total del contrato 2006/062, suscrito entre el Icetex y el Consorcio F&M, cuyo objeto era "Realizar los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuesto para la remodelación del edificio sede de la dirección general del Icetex, de conformidad con el pliego de condiciones de la Licitación 013 de 2006, sus adendos y la propuesta presentada por el consultor, los cuales hacen parte integral del contrato", amparado por la póliza de seguro No. GU014141, sus anexos y modificaciones expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA S.A.-

Artículo Segundo: Reponer el artículo segundo de la Resolución 0532 de 2008, el cual quedará así: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento total del contrato y, en consecuencia, ordenar hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista mediante póliza No. GU014141, sus anexos y modificaciones, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA-, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PEREZ- ICETEX-, por el valor de \$91.558.800 correspondiente al amparo de cumplimiento.

PARAGRAFO: La afectación del anterior amparo en el valor señalado en el presente artículo comprende los señalados en las Resoluciones 0162, 0359 y 0365 de 2008 expedidas por el Icetex.

Artículo Tercero: Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el contrato 2006/062 por la suma equivalente al 30% del valor del contrato, es decir por la suma de \$91.558.800.

Artículo Cuarto: Ratificar la ocurrencia del siniestro del buen manejo y correcta inversión del anticipo y en consecuencia se ordena hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista mediante póliza No. GU014141 por valor de \$38.149.500, tal y como quedó establecido en la resolución 0162 de 2008, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.”.

Resolución No 0740 del 12 de septiembre de 2008 resuelve el recurso de reposición del consorcio F&M y en la cual determinó:

“Artículo Primero: Confirmar en todas sus partes los artículos primero, tercero, cuarto y quinto de la Resolución 0532 de 2008, por medio de la cual se declara el incumplimiento total del contrato de consultoría No 2006/062, suscrito entre el Icetex

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

www.defensoriasernarojas.com Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

y el Consorcio F&M, cuyo objeto era Realizar los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuesto para la remodelación del edificio sede de la dirección general del Icetex, de conformidad con el pliego de condiciones de la Licitación 013 de 2006, sus adendos y la propuesta presentada por el consultor, los cuales hacen parte integral del contrato, amparado por la póliza de seguro No. GU014141, sus anexos y modificaciones expedida la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA S.A.-

Artículo Segundo: Reponer el artículo segundo de la Resolución 0532 de 2008, el cual quedará así: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento total del contrato y, en consecuencia, ordenar hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista mediante póliza No. GU014141, sus anexos y modificaciones, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA-, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PEREZ- ICETEX-, por el valor de \$91.558.800 correspondiente al amparo de cumplimiento

Artículo Tercero: La afectación del anterior amparo en el valor señalado en el presente artículo comprende lo establecido en las Resoluciones 0162, 0359 y 0365 de 2008 expedidas por el Icetex.

Artículo Cuarto: Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el contrato 2006/062 por la suma equivalente al 30% del valor del contrato, es decir por la suma de \$91.558.800.

Artículo Quinto: Ratificar la ocurrencia del siniestro del buen manejo y correcta inversión del anticipo y en consecuencia se ordena hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista mediante póliza No. GU014141 por valor de \$38.149.500, tal y como quedó establecido en la resolución 0162 de 2008, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.”

Que como trámite a seguir después de la declaratoria de incumplimiento, la Presidenta del ICETEX procede a la liquidación unilateral del contrato de acuerdo con la Resolución No 0670 de fecha 12 de agosto de 2009 en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de consultoría No. 2006-062, suscrito con el CONSORCIO F&M, cuyo objeto era "REALIZAR LOS ESTUDIOS

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

www.defensoriasernarojas.com Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, HIDROSANITARIOS, ELECTRICOS, ELABORACIÓN DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTO PARA LA REMODELACIÓN DEL EDIFICIO SEDE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICETEX, DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 013 DE 2006, SUS ADENDOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSULTOR, cuya liquidación es la siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$305.196.000.00
1.- VALOR GIRADO AL CONTRATISTA	\$190.747.500.00
1.1. Valor del anticipo pagado y no amortizado: \$ 38.149.500.00	
1.2. Valor pagado al Contratista: \$152.598.000.00	
2.- PERJUICIOS TANGIBLES DIRECTOS DERIVADOS:	\$66.650.453.00
2.1 Pago Contrato Asesoría No. 045-2006: \$51.500.000.00	
2.2 Pago Orden de Servicio No. 319-2007: \$ 4.500.000.00	
2.3 Pago prorrateado Interventor del Contrato \$10.650.453.00	
3.-VALOR CLAUSULA PENAL A COBRAR	\$91.558.800.00
4.- INDEXACION	\$30.901.095.00
4.1 Indexación anticipo no amortizado por el contratista \$12.589.335.00	
4.2 Indexación por el pago del 50% del valor del contrato \$18.311.760.00	
VALOR TOTAL A REINTEGRAR A CARGO DEL CONTRATISTA (1+2+3+4)	\$379.857.848.00

Que tanto el consorcio como la aseguradora presentaron recurso de reposición en contra de la anterior decisión y en respuesta la Presidenta del ICETEX resolvió las inconformidades así:

Resolución 913 de fecha 10 de noviembre de 2009, en la cual determinó:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

www.defensoriasernarojas.com Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

“Artículo Primero.- No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 0790 del 19 de agosto de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0790 de 2009 de éste Instituto, continúan plenamente vigentes.”

Resolución 914 de fecha 10 de noviembre de 2009, en la cual señaló:

“Artículo Primero.- No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 0790 del 19 de agosto de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0790 de 2009 de éste Instituto, continúan plenamente vigentes.”

Que una vez recibida la documentación, al proceso se le asigna el número de radicado 2200C2010-028. Previo al inicio del trámite de cobro coactivo y en atención a la presentación de la demanda de controversias contractuales en contra del ICETEX ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de Funcionario Ejecutor expidió auto de suspensión del proceso el día 9 de mayo de 2011, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](http://icetexcolombia.com) 📞 ICETEX 📱 ICETEX 📧 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

📍 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

Que la compañía aseguradora CONFIANZA S.A, el día 21 de diciembre de 2009 mediante cheque realiza consignación por valor de \$129.708.300, por la suma amparada por concepto de anticipo y cláusula de incumplimiento y asegurado en la póliza número GU-014141. De conformidad con los archivos que reposan en el expediente contractual el pago fue realizado como se puede verificar en la siguiente imagen:

banco popular ESTE ES SU BANCO

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN
DILIGENCIAR EN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

Ciudad: **BOGOTÁ** Fecha: **21/12/2009** Local: **NACIONAL** No. **91555126**

Depositar: **CONFIANZA S.A** C.C. No. **830070371-9**

Forma de pago: **TRANSFERENCIA** Cuenta de ahorros:

Monto: **\$129,708,300.00**

Valor del cheque: **\$129,708,300.00**

TOTAL CONSIGNACIÓN: **\$129,708,300.00**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,³ Ley 1437 de 2011, el presente asunto debe tramitarse con sujeción a los preceptos del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 en consideración a que el inicio de las actuaciones de cobro tuvo lugar en el mes de mayo de 2011. Y respecto de la ejecutoria de los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo base del cobro coactivo deberá ser el artículo 829 del Estatuto Tributario⁴.

³ **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

⁴ **ARTICULO 829. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
 @ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX in ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

www.defensoriasernarojas.com Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
 defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

Que de acuerdo con el reporte de la página web de la rama judicial, la sociedad FRAMING LTDA identificada con Nit. 830.125.623-7, presentó el día 15 de octubre de 2010, demanda de controversias contractuales ante la jurisdicción contenciosa administrativa en la que se pretendía:

"PRIMERA: Que se declare que el Icetex incumplió el contrato de consultoría No. 2006-062 del 15 de agosto de 2006 suscrito entre el Consorcio F&M y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Icetex.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 0670 del 19 de agosto de 2009 proferida por la Presidenta del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Icetex, por la cual se liquidó unilateralmente el contrato de consultoría No. 2006-062 del 15 de agosto de 2006, suscrito entre el Consorcio F&M y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Icetex.

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se declare la nulidad de la Resolución No. 0914 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Presidenta Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Icetex, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0670 del 19 de agosto de 2009 y confirmó en todas sus partes la resolución recurrida.

CUARTA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se disponga una nueva liquidación del contrato de consultoría No. 2006-062 del 15 de agosto de 2006 suscrito entre el Consorcio F&M y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Icetex que reconozca los perjuicios materiales y morales sufridos por parte del Consorcio F&M.

2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y

4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
📍 [icetex_colombia](#) 🎧 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

📍 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

QUINTA: Que se condene a la entidad Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Icetex al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos del proceso.

SEXTA: De igual modo que ordena la actualización de las condenas en los términos del artículo 178 del CCA”.

Que mediante sentencia proferida el 24 de noviembre de 2021 El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C negó las pretensiones de la demanda y resolvió:

"PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas."

Que la anterior providencia fue objeto del recurso de apelación por cuenta de la parte actora, recurso que fue resuelto el día 7 de septiembre de 2023 según Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B. Magistrado Ponente MARTÍN BERMUDEZ MUÑOZ así:

“PRIMERO: MODIFÍQUESE la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2021 por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que negó las pretensiones de la demanda la cual quedará así:

“PRIMERA: INHÍBESE de fallar de fondo las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría DEVUÉLVASE al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos de procesos si lo hubiere, déjese constancia de dicha entrega y ARCHIVESE el expediente”.

Que la anterior providencia fue notificada por edicto del día 20 de octubre de 2023, auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior de fecha 20 de febrero de 2024. De

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✉️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

conformidad con lo establecido en la normativa aplicable para el asunto, los actos administrativos quedaron en firme el día 21 febrero de 2024, razón por la cual es procedente librar orden de pago.

Que para efectos de la determinación de los intereses de mora que se causen sobre las sumas objeto del presente auto, con posterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la multa hasta que se verifique el pago total de la obligación se procederá de la forma prevista en el último inciso del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 que señala:

“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

Que a la fecha por parte de integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio no se ha recibido comunicación manifestando voluntad de pago de las obligaciones contenidas en los actos administrativos que constituyen el título ejecutivo.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra los integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio en proporción a la participación de cada uno en la constitución del consorcio y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"— ICETEX, consistente en la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$152.500.000), por concepto del valor girado al contratista y determinada mediante Resolución No 0670 de fecha 12 de agosto de 2009, y confirmada por las

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
📍 [icetex_colombia](#) 🎧 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

📍 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
📍 defensoria@defensoriasernarojas.com 📍 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

Resoluciones No. 0913 y 0914 ambas de fecha 10 de noviembre de 2009, expedidas por la Presidenta del ICETEX.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra los integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio en proporción a la participación de cada uno en la constitución del consorcio y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"— ICETEX, consistente en la suma, por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el artículo precedente, con posterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la multa hasta que se verifique el pago total de la obligación en la forma prevista en el último inciso del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra los integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio en proporción a la participación de cada uno en la constitución del consorcio y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"— ICETEX, consistente en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$66.650.453,00), por concepto de perjuicios tangibles a cargo del contratista según la liquidación unilateral del contrato 2006/062 impuesta mediante Resolución número No. 0670 de fecha 12 de agosto de 2009, y confirmada por las Resoluciones No. 0913 y 0914 ambas de fecha 10 de noviembre de 2009, expedidas por la Presidenta del ICETEX.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra los integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio en proporción a la participación de cada uno en la constitución del consorcio y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX, por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el artículo precedente, con posterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la multa hasta que

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

www.defensoriasernarojas.com Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

se verifique el pago total de la obligación en la forma prevista en el último inciso del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra los integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio en proporción a la participación de cada uno en la constitución del consorcio y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"— ICETEX, consistente en la suma de TREINTA MILLONES NOVIENCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$30.901.095,00), por concepto de indexación del anticipo no amortizado por el contratista y el 50% del valor del contrato determinada mediante Resolución número No. 0670 de fecha 12 de agosto de 2009, y confirmada por las Resoluciones No. 0913 y 0914 ambas de fecha 10 de noviembre de 2009, expedidas por la Presidenta del ICETEX.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra los integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio en proporción a la participación de cada uno en la constitución del consorcio y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX, por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el artículo precedente, con posterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la multa hasta que se verifique el pago total de la obligación en la forma prevista en el último inciso del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, el cual podrá hacerse utilizando cualquiera de las siguientes alternativas:

1- A través del siguiente enlace:

<http://becas/funcionarios/pagosadministrativos/MultasySanciones.html>

(diligenciando el recibo único de pagos administrativos).

2- En la cuenta de la cuenta coactiva No. 540019196255 del Banco Agrario de Colombia a nombre del ICETEX JURISDICCIÓN COACTIVA.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
@ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

● www.defensoriasernarojas.com ● Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
● defensoria@defensoriasernarojas.com ● 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Auto 27 diciembre de 2024

“Por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo número N.º 2200C2010-028” Sancionados: integrantes del consorcio F&M. MANGUARE E.U NIT. No. 830.067.856-7; FRAMING LTDA NIT. No. 830.125.623-7; JORGE ENRIQUE FORERO C.C. No. 11.427.907 de Facatativa y NESTOR ROJAS TORRES C.C. No. 3.249.514 de El Colegio.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER el término de quince (15) días, a los ejecutados para que si lo consideran pueda formular excepciones de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los ejecutados, de conformidad con lo previsto en el artículo 564⁵ del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra este auto procede el recurso de apelación de conformidad con lo regulado en el artículo 134C del Código Contencioso Administrativo⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Luz Mary Aponte Castebianco / contratista OAJ

Revisó: Sandra Grisel zuleta hurtado / profesional OAJ

Revisó: Olga Lucia Giraldo Duran / contratista OAJ

⁵ **ARTÍCULO 564. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Para la notificación personal del mandamiento ejecutivo al deudor o a su representante o apoderado, se le citará por medio de comunicación enviada por conducto de empleado del despacho o por correo certificado a la última dirección registrada en la oficina de impuestos o declarada en el respectivo proceso de sucesión, y a falta de ella, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar señalado por el juez.

Si el citado no se presenta al despacho del funcionario ejecutor a recibir la notificación personal dentro del término de quince días a partir de la publicación del aviso, de la fecha de la certificación postal, o de la entrega del oficio, se le nombrará curador ad litem, con quien se seguirá el proceso hasta cuando aquél se presente.

En la misma forma se hará la citación para notificar los títulos ejecutivos a los herederos del deudor.

⁶ **ARTÍCULO 134 C.** Adicionado por el art. 42, Ley 446 de 1998 Los jueces administrativos conocerán, en segunda, instancia, de los siguientes asuntos:

1. De las apelaciones contra el mandamiento de pago, la sentencia de excepciones, el auto aprobatorio de liquidación de crédito y el auto que decreta nulidades procesales, que se interpongan en los procesos por jurisdicción coactiva de que conozcan los funcionarios de los distintos órdenes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📷 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

📧 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📧 defensoria@defensoriasernarojas.com 📞 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.